

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 175

Fecha: 19/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 <b>2014 00447</b>	Ejecutivo Singular	ENRIQUE - VARGAS AROCA	HECTOR - OTALORA MORENO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PONE MEDIDAS CAUTELARES A ORDENES DEL JUZGADO 7 CIVIL MPAL DE TUNJA, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2015 00831</b>	Ejecutivo Singular	FREDY - RENTERIA PALOMEQUE	EINEYS - CASTRILLEJO M	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, ENTREGA DE TITULOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2016 00262</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS - CASTILLO CARRILLO	Auto ordena comisión se comisiona para el secuestro despacho 28	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2016 00391</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO - GALVIS ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2017 00476</b>	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO LOSADA PERALTA	JOSE CALIXTO - GOMEZ GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018	18/11/2019	2
20001 31 10 001 <b>2018 00031</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIRO DE JESUS - MARTINEZ FONSECA	NO APLICA	Auto ordena repetir emplazamiento ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE Y PERSONAS INDETERMINADAS, LIBRA EDICTO (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2019 00037</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALONSO - AMAYA ZORRO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2019 00177</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, LIBRA EDICTO (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2019 00177</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES	Auto Ordena Librar Despacho Comisorio LIBRA DESPACHO COMISORIO A LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VALLEDUPAR PARA QUE EFECTUE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE. NOMBRA SECUESTRE A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 <b>2019 00238</b>	Ejecutivo Singular	LILIANA RESTREPO	FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO HIDRICO Y ZONAS DEGRADADAS POR LA EXPLOTACION DEL CARBON	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE CUENTA Y REMANENTE JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2016-18 OFICIO 4338,4339	18/11/2019	2



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00239	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARLENE BEATRIZ CRESPO GUILLEN	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00401	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	VIRGINIA JIMENEZ CORTES	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, DESGLOCE DE DOCUMENTOS, NO CONDENA EN COSTAS, ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	18/11/2019	1
20001 40 03 002 2019 00520	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YANERIS OCHOA BERNAL	Auto inadmite demanda se inadmite demanda no allego extracto de la demanda	18/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
HUBER JOSE MATTOS DURAN  
SECRETARIO





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2016-00391-00

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO GALVIS ALVAREZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 101 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

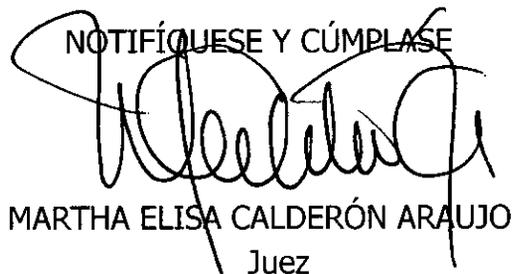
TERCERO: Una vez sea solicitado el titulo valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hágase entrega de la escritura contentiva de hipoteca al demandante, por haberse constituida abierta a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficio # 4351

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
# _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2015-00831-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FREDY RENTERIA PALOMEQUE contra ERNEYS CASTILLEJO MARTÍNEZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutada a folio 44 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

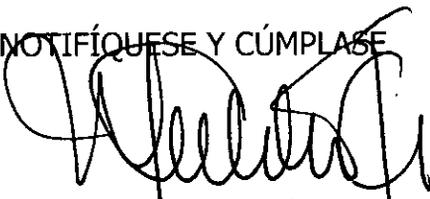
TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, hágasele entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. YAIR SOLANO MENDOZA, facultado para recibir, los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro de este proceso y a órdenes del despacho. Por secretaría, háganse los respectivos endosos y oficios del caso.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficios: 4348 - 4349

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-00401-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOOMEVA en contra de VIRGINIA JIMÉNEZ CORTÉZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 51 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado el título valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficio # 4343-4344

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2014-00447-00.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ENRIQUE VARGAS AROCA contra HÉCTOR JOSÉ EUSEBIO OTÁLORA MORENO.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutada a folio 65 del cuaderno principal y luego de ser validado el paz y salvo expedido por el ejecutante ENRIQUE VARGAS AROCA, a folio 66, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

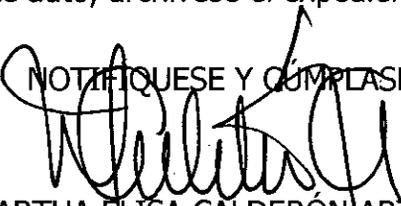
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente, allegada al proceso a través de oficio # 529 de fecha 2 de abril de 2018, obrante a folio 61 de las cautelas, Póngase los bienes embargados dentro del presente asunto a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra HÉCTOR JOSÉ EUSEBIO OTÁLORA MORENO, radicado 15001-4053-007-2016-00355-00, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA. A costas de la parte interesada expídase las copias de las medidas cautelares para tal fin, Ofíciase.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficios #. 4345

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
#. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00037-00.

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ALONSO AMAYA ZORRO.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 54 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

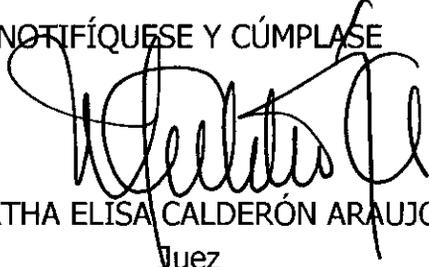
TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

SEXTO: Entréguesele la demanda y sus anexos a la Doctora DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía # 1.065.589.073 y portadora de la tarjeta profesional # 246.331 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficios #. 4346

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
#. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-00239-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARLENE BEATRIZ CRESPO GUILLEN.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 51 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

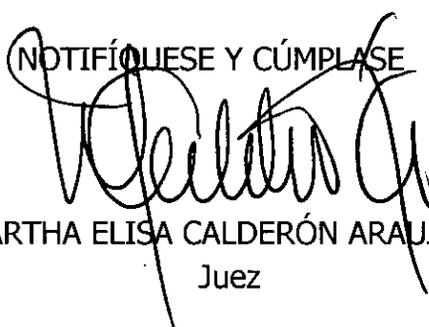
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado el título valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Oficio # 4347

LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00177-00

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, seguido por BANCOLOMBIA S.A, contra AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este despacho judicial ordena librar despacho comisorio a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar, para que por comisión efectúe la diligencia de secuestro del predio urbano ubicado en la CASA 5 DE LA MANZANA A DEL CONJUNTO CERRADO BRASIL I ETAPA, identificado como LOTE No. 5 de la MANZANA A del Conjunto Cerrado Brasil I Etapa identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-155896, linderos contenidos en la escritura No. 802 de fecha 2015/03/04 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, de propiedad del demandado AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17976926; quedando con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma.

Nómbrese como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, identificado con NIT No. 900145484-9, ubicada en la CARRERA 19 No. 0-92 de Aguachica - Cesar, GENNYS AISLANT VEGA, celular No. 3016467256.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Despacho Comisorio No. 29

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00177-00.

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, seguido por BANCOLOMBIA S.A, contra AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante acredita desconocer el lugar de residencia o habitación de la demandado AUGUSTO XAVIER ROMERO TORRES, emplácese por medio de edicto, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2019, vencido el cual si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. Dicho edicto se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO), en día domingo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso.

Surtido el emplazamiento, por secretaria remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

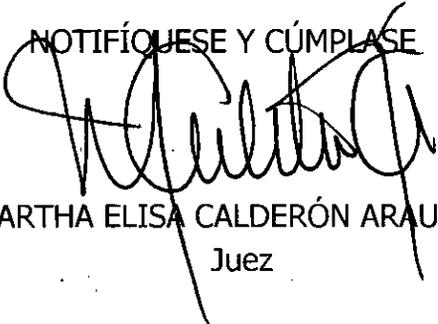
Radicado. 20001-4003-002-2018-00031-00

Proceso de SUCESIÓN de la causante MATILDE FONSECA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) promovido por DULLYS MARÍA MARTÍNEZ FONSECA, JOSÉ MARTÍNEZ FONSECA, LEDIS DE LA CRUZ MARTÍNEZ FONSECA, HEYNER PINTO MARTÍNEZ Y ANA CAROLINA PINTO MARTÍNEZ.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto de fecha 8 de mayo de 2018 se le ordenó a la parte demandante emplazar a los herederos indeterminados de la causante MATILDE FONSECA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), y personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho que la publicación de dicho edicto se ordenó en un diario de amplia circulación nacional en día domingo, No obstante, se observa que el mismo fue publicado por la parte demandante en día sábado, lo que supone que el emplazamiento no fue anunciado en la forma legal.

Dicho lo anterior, se conmina al interesado, para que realice el emplazamiento en debida forma, tal cual fue ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2018 y de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
En estado

# \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo singular seguido por CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YANERIS DEL CARMEN OCHOA BERNAL, Radicado: 20001-40-03-006-2019-00520-00

Dispone el Artículo 398, que quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado

El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la entidad o persona emisora, aceptante o giradora estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días del inciso anterior, deberá dirigirse directamente ante la persona que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente.

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Examinado la demanda y los anexos, se observa que el actor no acompañó a la demanda Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes, de que habla el inciso anterior. A FALTA DE ESTE REQUISITO SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA.

El artículo 90 dispone que el juez inadmitirá la demanda 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, (...), en armonía con el artículo 84 del C.G.P.

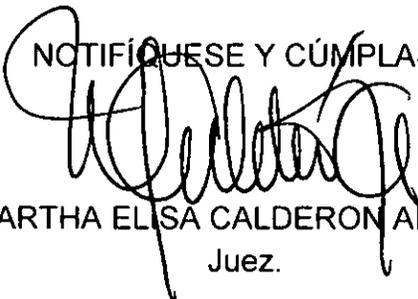
En virtud de lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., y se le concederá al demandante un término de cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
se notificó a las partes el auto que  
antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN  
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: JOHN JAIRO LOSADA PERALTA

Demandado: JOSE CALIXTO GOMEZ GUTIERREZ

Radicado 200014003002-2017 – 00476 - 00

Pasa al despacho de manera oficiosa, para corregir el error en cuanto al año del auto de fecha del auto 26 de octubre de "2017", puesto que de acuerdo con el sistema siglo 21 y de la notificación por estado se verifica que este corresponde a 2018.

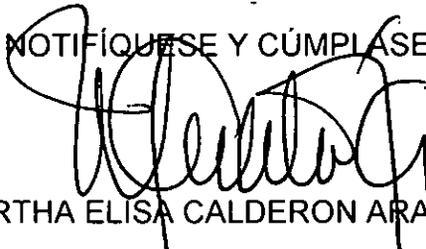
En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en el mentado auto, en lo relacionado al año Del auto de fecha 26 de octubre de "2017", aclarándose que esta corresponde a 2018.

En consecuencia se:

RESUELVE.

Aclarar que la fecha del auto que inscribe embargo de remanente visto a folio 18 del cuaderno de medidas, corresponde a la fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Con garantía real  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JUAN CARLOS CASTILLO CARRILLO  
Rad. 200014003-006-2016- 00262 – 00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se procede a decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula No. 190-106505.

En consecuencia se:

RESUELVE

Decrétese el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Decrétese el secuestro del inmueble urbano de matrícula inmobiliaria No. 190-106505, ubicado en la calle 4D No. 27 – 05, distinguido como No. 1 de la manzana J, de la urbanización ORIENTE DE CALLEJAS, con una área de 166.25 M2, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CASTILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.169.308, cuya cavidad y linderos se encuentran en la escritura pública No. 2547, quedando a cargo de la parte demandante allegarla a la diligencia. Nómbrase secuestre Asociación Internacional De Ingenieros, Consultores Y Productores Agropecuarios, Carrera 19 Numero 0 – 92, AGUACHICA CESAR. Comisionese al Inspector de Policía de Valledupar, para que obre de conformidad en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., término de la comisión 20 días. Líbrese despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMBLASE  
  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				

Despacho No. 28





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Ejecutivo Singular

Demandante: LILIANA RESTREPO TAMAYO

Demandado: FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO HIDRICO Y ZONAS  
DEGRADAS POR LA EXPLOTACION DEL CRBON – FUMHICAR.

Rad. 20001-40-03-002-2019-00238-00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

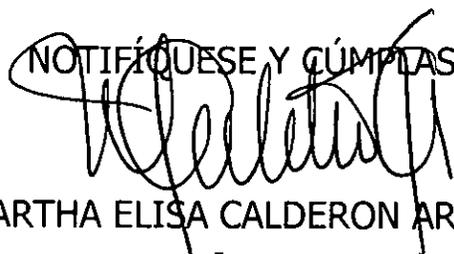
RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener los demandados: FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO HIDRICO Y ZONAS DEGRADAS POR LA EXPLOTACION DEL CRBON – FUMHICAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90060685-5, en banco agrario de Colombia, SECCIONAL Valledupar. Límitese este embargo en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$153.830.700.00), Oficiése a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Oficiése.

Segundo: Decrétese embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE SECCIONAL VALLEDUPAR, a nombre del demandado FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO HIDRICO Y ZONAS DEGRADAS POR LA EXPLOTACION DEL CRBON – FUMHICAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90060685-5, dentro del proceso ejecutivo singular menor cuantía seguido por ALFONSO PEREZ ALVAREZ, dentro del radicado No. 2016-18, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal

de Valledupar. Límitese este embargo en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$153.830.700.00). Los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este juzgado. y/o consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

Oficio 4338, 4339  
Avalera/.